



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Señor Congresista

VICTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13398-2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 0789-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Informe Legal N° 02569-2025-MINDEF/SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en atención al oficio de la referencia a), mediante el cual solicitó emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley N° 13398-2025-CR, "*Ley de protección social al bombero*".

Al respecto, conforme a lo señalado en el documento de la referencia b), emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, indica que no tiene incidencia en las funciones, atribuciones ni competencias del Sector Defensa, emitir pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley mencionado en el párrafo precedente, lo que se hace de su conocimiento para los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

César Francisco Díaz Peche

Ministro de Defensa

Ministerio de Defensa

HT. 58861-2025



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Lima, 04 de diciembre de 2025

OFICIO N° 0789-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Señor
CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa -MINDEF
Presente. -



Asunto: Pedido de Opinión PL 13398-2025-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13398-2025-CR**, que propone incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMjA5/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
Presidente
Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera.

VSFR/RST
www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PARA : **María Cecilia Chumbe Rodríguez**
Secretaria General

DE : **José Luis Rojas Alcocer**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR "Ley de protección social al bombero".

REFERENCIA : Oficio N° 0789-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
Hoja de Trámite N° 058861-2025

FECHA :

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Defensa emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR "Ley de protección social al bombero".

II. ANÁLISIS:

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

2.1. El artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar en materia jurídico – legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, teniendo entre sus funciones, emitir opinión legal, analizando la legislación sectorial y sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión.

Análisis de la iniciativa legislativa

2.2. El proyecto de Ley N° 13398/2025-CR "Ley de protección social al bombero" (en adelante, el Proyecto de Ley) tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

2.3. Para ello, mediante los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley se propone lo siguiente

"Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social"

Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

Artículo 3.- Exoneraciones

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito."

2.4. De igual manera, se observa que la Única Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley establece que, el Poder Ejecutivo adecúa sus normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo dispuesto en la referida ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde su publicación.

2.5. Asimismo, se realizó el seguimiento al Proyecto de Ley a través del expediente virtual del Congreso de la República¹, pudiendo advertir que tal propuesta fue presentada el 28 de noviembre de 2025 y derivada el 01 de diciembre de 2025 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, donde permanece a la fecha en que se realiza el presente informe. De igual manera, se pudo observar que no existen proyectos acumulados ni documentación anexa a este proyecto de Ley.

De las competencias del Sector Defensa

2.6. El artículo 165 de la Constitución Política del Perú prevé que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República; asimismo, el artículo 168 establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

2.7. Sobre esa base, el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 4 los ámbitos de competencia del Ministerio de Defensa, indicándose los siguientes: 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, 2) Fuerzas Armadas, 3) Reservas y movilización nacional, 4) Soberanía e integridad territorial y 5) Participación en el desarrollo económico y social del país.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13398> [consultado el 15 de diciembre de 2025].



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 2.8. Por su parte, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional.
- 2.9. En adición a ello, los artículos 5 y 6 del citado Decreto Legislativo establecen las funciones rectoras y específicas de este Ministerio, de las cuales se aprecia que las mismas no guardan vinculación con el objeto del proyecto de ley bajo análisis, el cual se encuentra orientado a incorporar en el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, medidas para mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento, así como para fortalecer el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú.
- 2.10. En ese sentido, corresponde señalar que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, concordante con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-IN, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú² se constituye como un organismo público adscrito al Ministerio del Interior. Asimismo, cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, sus organismos públicos adscritos están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector Interior, con quien coordinan sus objetivos y estrategias.
- 2.11. Por otro lado, considerando que el artículo 3 del Proyecto de Ley establece la exoneración del Impuesto General a las Ventas así como del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, resulta oportuno indicar que el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que corresponde al referido Ministerio planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.
- 2.12. En ese sentido, considerando los argumentos señalados en el presente informe legal, no corresponde a este Ministerio emitir opinión sobre el proyecto de ley bajo análisis, en tanto no tiene incidencia en las competencias del Sector Defensa; sin perjuicio de ello, se recomienda a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, tome en consideración la opinión del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias.

² Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1260, se dispone que la citada norma regula la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y regula el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

III.- CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el contenido del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR "Ley de protección social al bombero" **no tiene incidencia en las funciones, atribuciones ni competencias del Sector Defensa**, recomendándose a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República tome en consideración la opinión del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el proyecto de ley en mención, para los fines pertinentes.

IV.- RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que el presente informe legal, así como sus respectivos antecedentes, sean puestos en conocimiento de Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

José Luis Rojas Alcocer

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Defensa